



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000444-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515575587 - 6]

VISTO:

El Informe Legal N° 0000175-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515575587-5) que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 00133-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515575587-2], interpuesto por **JULIO HUMBERTO ALBUJAR RAMIREZ**. Y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero 2025, mediante Oficio N° 00231-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515575587 - 4], se remite el recurso de Apelación de fecha 22 de noviembre 2024, presentado contra la Resolución Jefatural N° 00133-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515575587-2] del 20.11.2024, que resuelve improcedente el reintegro de la bonificación especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, devengados más intereses legales; recurso interpuesto por JULIO HUMBERTO ALBUJAR RAMIREZ, cargo Inspector I, categoría remunerativa STE - Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

QUE, EL Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.. Artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con artículo 212° de la Ley N° 27444, sobre "Acto firme". Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 197° numeral 1 del TUO, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, corresponde el pronunciamiento respectivo;

Que, Don JULIO HUMBERTO ALBUJAR RAMIREZ, cargo Inspector I, categoría remunerativa STE - Gerencia Regional de Salud Lambayeque, presenta recurso de Apelación de fecha 22 de noviembre 2024, interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 00133-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515575587-2] del 20.11.2024, que resuelve improcedente el reintegro de la bonificación especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, devengados más intereses legales; requiere se eleven los actuados al superior jerárquico y resolver, conforme a ley;

Que, el apelante JULIO HUMBERTO ALBUJAR RAMIREZ, cargo Inspector I, categoría remunerativa STE, pretende el reintegro de la bonificación especial dispuesta por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, considera que existe una diferencia a pagar en forma mensual, desde julio 1994 a la fecha, manifiesta que se le debe reintegrar la suma de S/.39.52 soles; que corresponde a la diferencia de S/.140.48 soles ya cancelados, del importe de S/.180.00 soles, conforme al anexo de la referida bonificación especial, bonificación reconocida a servidores de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, liquidación y montos consignados en la Resolución Gerencial N° 082-2012-GR.LAMB/GERESA del 25 de enero de 2012, por aplicación de la Ley N° 29702 y Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Judicial N° 2616-2004-AC/TC, la institución cumplió con otorgar y cancelar los reintegros de la bonificación especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de servidores de la GERESA Lambayeque;

Que, la Resolución Gerencial N° 082-2012-GR.LAMB/GERESA del 25 de enero de 2012, es un acto administrativo, que a la fecha tiene la calidad de cosa decidida o acto firme, que es una variante en el ámbito administrativo, de la cosa juzgada en la vía judicial, conforme dispone el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin embargo, pretende el pago de reintegros del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000444-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515575587 - 6]

Que, si bien, mediante Ley N° 29702 del 07 de junio de 2011, se dispone el pago de bonificación, estableciendo que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben el pago de beneficio y su continuación, conforme a la normativa vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC del 12 de setiembre 2005, no requiriéndose de sentencia judicial menos en calidad de cosa juzgada, a la fecha la Ley N° 29702 y el D.U. 037-94 se encuentran sin efecto legal y derogados, por la Disposición Complementaria Derogatoria 12 y 19 del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, en cumplimiento a la Ley N° 29702, procedió a emitir la Resolución Gerencial N° 082-2012-GR.LAMB/GERESA del 25 de enero de 2012, reconociendo el concepto de devengados de la bonificación especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, siendo que a la fecha, habiendo transcurrido más de 14 años dicho acto tiene la calidad de acto firme o cosa decidida, conforme al artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 212° de la Ley N° 27444, sobre "Acto firme";

Que, el plazo para cuestionar o impugnar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 082-2012-GR.LAMB/GERESA del 25 de enero de 2012, según el artículo 213.3 del TUO de la Ley 27444 establece "[...], prescribe en el plazo de 2 años contado a partir de la notificación de la autoridad administrativa [...]";

Que, el artículo 213.4 del acotado TUO de la Ley N° 27444, establece que "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";

Que, atendiendo al artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; siendo que la Resolución Gerencial N° 082-2012-GR.LAMB/GERESA del 25 de enero de 2012, es un acto administrativo que tiene la calidad de cosa decidida por no haber sido impugnada en su oportunidad al cuestionar, recientemente después de transcurrido más de 12 años, por lo que es aplicable el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 212° de la Ley N° 27444, sobre "Acto firme", establece que Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31365, Ley N° 31638 y Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del año fiscal 2023, 2024 y 2025, prohíbe el reajuste o reintegro de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; en el marco del principio de legalidad; por tanto, no procede amparar lo pretendido por el recurrente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 00133-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515575587-2], interpuesto por **JULIO HUMBERTO ALBUJAR RAMIREZ**, cargo Inspector I, categoría remunerativa STE - Gerencia Regional de Salud Lambayeque. Dar por agotada la vía administrativa.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000444-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515575587 - 6]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 09/04/2025 - 12:28:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
09-04-2025 / 11:28:53